



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANTA FE**, 5 de noviembre de 2020.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte. Nº 37432 CD - Proyecto de Ley:** por el cual se crea el Programa Provincial de Regulación de Precios de Productos para Celíacos, cuyo objetivo será garantizar precios moderados en la oferta de productos alimenticios "libre de gluten" -sin TACC-.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**"Programa Provincial de Regulación de Precios de Productos para Celíacos"**

**ARTÍCULO 1** - Créase el "Programa Provincial de Regulación de Precios de Productos SIN TACC", cuyo objetivo será garantizar precios moderados en la oferta de productos alimenticios, para facilitar su acceso a personas con celiacía o patologías de similares características, en igualdad de oportunidades, a fin de proveer a su correcta y adecuada nutrición, de conformidad a la Ley Nacional 26588.

**ARTÍCULO 2** - Como indica el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino, se entiende por -alimento libre de gluten el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración -que impidan la contaminación cruzada - no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. El contenido de gluten no podrá superar el máximo de 10mg/Kg. Para comprobar la condición de libre de gluten deberá utilizarse metodología analítica basada en la Norma Codex STAN 118-79 enzimoimmunoensayo ELISA RS Méndez y toda aquella que la Autoridad Sanitaria Nacional evalúe y acepte. Estos productos se rotularán con la denominación del producto que se trate seguido de la indicación "libre de gluten" debiendo incluir además la leyenda "Sin TACC" en las proximidades de la denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

**ARTÍCULO 3** - El acuerdo de precios al que arribe la autoridad de aplicación, para dar cumplimiento al Programa creado por la presente ley, deberá contener al menos 20 de los siguientes productos:

- 1- Galletitas saladas queso sin TACC 100 grs.
- 2- Premezcla de Panadería y Repostería sin TACC 500 grs.
- 3- Rebozador sin TACC 500 grs.
- 4- Premezcla Multigenéncia para elaborar panadería repostería sin TACC -sin Lactosa 500 grs.
- 5- Premezcla para elaborar bizcochuelo vainilla sin TACC 500 grs.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 6- Premezcla para elaborar pan sin TACC 500 grs.
- 7- Premezcla para elaborar pizza sin TACC 500 grs.
- 8- Ñoquis frescos ultra congelados sin TACC 300 grs.
- 9- Palitos de harina de maíz, sabor queso horneados (salados) 180 grs.
- 10- Papas Fritas clásicas 160 grs.
- 11- Snacks de cereal sabor dulce de leche sin TACC 100 grs.
- 12- Snacks de cereal sabor vainilla sin TACC 100 grs.
- 13- Snacks de cereal con queso parmesano sin TACC 60 grs.
- 14- Galletitas clásicas saladas sin lactosa sin TACC 130 grs.
- 15- Pizzetas de cebolla, sin TACC 3 X 40 grs.
- 16- Pizzetas de tomate, sin TACC 3 X 40 grs.
- 17- Alimento a base de cacao sin TACC 400 grs.
- 18- Harina de arroz 500 grs.
- 19- Harina de Maíz Cocci6n Rápida sin TACC 500 grs.
- 20- Polvo Leudante sin TACC 200 grs.
- 21- Pre-mezcla p/ panificados dulces o salados 500 grs.
- 22- Galletitas de Chocolate sin TACC.

**ARTÍCULO 4** - La autoridad de aplicaci6n podr1 modificar el listado especificado en el Articulo 3, incorporando nuevos productos o modificando sus cantidades, siempre que se respeten los m6nimos establecidos.

**ARTÍCULO 5** - El Poder Ejecutivo deber1 promover y desarrollar una pol6tica de acuerdos entre productores y comerciantes, para establecer precios de referencia en los productos alimenticios "libres de gluten" -SIN TACC-, que sean incluidos en el presente Programa.

**ARTÍCULO 6** - El Programa deber1 implementarse a trav6s de acuerdos de precios del que formen parte todos los comercios adheridos por una parte y la autoridad de aplicaci6n por la otra, los que garantizar1 la disposici6n en las g6ndolas de los productos alimenticios "libres de gluten" - SIN TACC-.

**ARTÍCULO 7** - Los convenios que se celebren en el marco de lo establecido en esta ley, incorporaran el compromiso de los comercializadores a la exhibici6n a trav6s de carteles indicadores en sus puntos de venta que consignen de forma cierta, clara y detallada los productos incluidos en el Programa con sus precios respectivos. Asimismo, la carteler1a informar1 que se trata de mercader1a alcanzada por el Programa creado en la presente.

**ARTÍCULO 8** - Los convenios que se celebren en el marco de lo establecido en esta ley incluir1 cl1usulas sancionatorias para



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

responder ante eventuales incumplimientos, conforme al régimen sancionatorio previsto en la Ley Nacional 24.240.

Verificado por la autoridad de aplicación el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley o detectadas transgresiones a los convenios celebrados, los sujetos responsables, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley nacional de Defensa del Consumidor 24.240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 9** - Será autoridad de aplicación el Ministerio de Producción de la Provincia, mediante el área que corresponda, la que podrá iniciar las actuaciones administrativas de oficio y/o por las vías establecidas.

**ARTÍCULO 10** - Autorízase al ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para crear un fondo especial compensador para llevar adelante la política de precios regulados, que resulten necesarios para la ejecución del Programa establecido en la presente.

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.**